



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 44-2020

SOBRE ESQUEMAS DE PROTECCIÓN PARA EX MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2009-2016

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tegucigalpa, Distrito Central; 26 de noviembre de 2020

PARTE CONSIDERATIVA

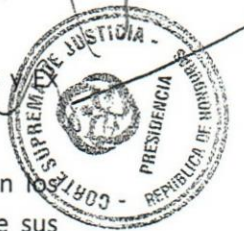
PRIMERO. Por medio de Acuerdo N° PCSJ 10-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia dispuso, entre otras cosas, que la protección especial a los Ex Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2009-2016 se siguiese brindando de conformidad con la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario y con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

SEGUNDO. La Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, en su artículo 1, establece que dicho marco jurídico tiene como objeto regular la implementación de las medidas de protección especial para las personas naturales que presten o hayan prestado sus servicios al Estado y que, como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, estén expuestas a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o vida y/o la de su núcleo familiar.

TERCERO. El artículo 2, literales f), g) y h), de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario establece lo siguiente:

1. Que "riesgo extraordinario" es toda aquella situación de vulnerabilidad que tienen los funcionarios o ex funcionarios públicos como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades y funciones públicas, por lo que existen hechos reales o circunstancias evidentes atentatorias contra su integridad o vida y/o contra la integridad o vida de su núcleo familiar;
2. Que "riesgo extremo" es cuando una persona está sometida a una amenaza real y manifiesta, que expone a un peligro grave la vida e integridad personal del funcionario; y,
3. Que "esquema de protección" es el método utilizado para prevenir, proteger y reaccionar ante los posibles ataques contra el sujeto protegido.

CUARTO. La Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex funcionarios en Riesgo Extraordinario, en su artículo 3 reformado, establece que existen tres categorías de funcionarios y ex funcionarios



que deben contar con protección especial del Estado, dentro de las cuales se encuentran, entre otros:

- a. En la Categoría Uno, el Presidente y los Ex Presidentes de la Corte Suprema de Justicia;
- b. En la Categoría Dos, los demás Magistrados y Ex Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Ex Magistrados de cortes de apelaciones con jurisdicción nacional, así como los Jueces en alto riesgo (*en riesgo extremo*), de acuerdo al análisis de riesgo respectivo; y,
- c. En la Categoría Tres, los Jueces con competencia territorial nacional (*en riesgo extraordinario*), constituidos para el conocimiento de casos de crimen organizado, previo análisis de riesgo.

QUINTO. Según el artículo 5 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, para los funcionarios y ex funcionarios que se encuentran en la Categoría Uno, los servicios de protección se prestarán durante el ejercicio de sus funciones, y de manera permanente una vez hayan cesado en el cargo; para quienes se encuentran en la Categoría Dos, durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por un período equivalente al tiempo que ejercieron, previo análisis de riesgo; y para quienes se encuentran en la Categoría Tres, durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por el tiempo determinado en el análisis de riesgo correspondiente.

SEXTO. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 4, literales b) reformado y d), y 6, párrafo 1°, de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, los esquemas de protección para los Magistrados, Ex Magistrados, Jueces y Ex Jueces beneficiarios de dicha ley, debe ser brindado por la Unidad Especial de Protección, dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional; pudiendo, el Presidente de la República, delegar en casos especiales la protección de ciertos dignatarios a las Fuerzas Armadas.

SÉPTIMO. Mediante Decreto Legislativo N° 2-2009, de fecha 26 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de febrero de ese mismo año, el Congreso Nacional eligió como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el período comprendido del 26 de enero de 2009 al 25 de enero de 2016, a los siguientes ciudadanos:

1. Jorge Alberto Rivera Avilés;
2. José Tomás Arita Valle;
3. Rosalinda Cruz Sequeira;
4. Raúl Antonio Henríquez Interiano;
5. Víctor Manuel Martínez Silva;
6. Jorge Reyes Díaz;
7. Rosa de Lourdes Paz Haslam;
8. José Francisco Ruíz Gaeckel;
9. Oscar Fernando Chinchilla Banegas;

10. José Antonio Gutiérrez Navas;
11. Jacobo Antonio Cálix Hernández;
12. Carlos David Cálix Vallecillo;
13. Marco Vinicio Zúñiga Medrano;
14. Gustavo Enrique Bustillo Palma; y,
15. Edith María López Rivera.

OCTAVO. Por medio de Decreto Legislativo N° 191-2012, de fecha 12 de diciembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 del mismo mes y año, el Congreso Nacional eligió, en sustitución de los ciudadanos Rosalinda Cruz Sequeira, José Francisco Ruíz Gaeckel, José Antonio Gutiérrez Navas y Gustavo Enrique Bustillo Palma, a los ciudadanos:

- a. Silvia Trinidad Santos;
- b. Víctor Manuel Lozano Urbina;
- c. German Vicente García García; y,
- d. José Elmer Lizardo Carranza.

NOVENO. Mediante Decreto Legislativo N° 42-2013, de fecha 21 de marzo de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de abril del mismo año, el Congreso Nacional facultó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que, cuando un Magistrado de dicho tribunal deba ausentarse de sus labores por causa justificada, por más de treinta días calendario, llame a integrar durante esa ausencia, en calidad de suplente, a un Magistrado de Corte de Apelaciones o un Profesional del Derecho propuesto por la Junta Nominadora que no hubiese sido electo Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y lo incorpore en la Sala donde haya ausencia del miembro titular.

DÉCIMO. Por medio de Resolución N° PCSJ 5-2013, de fecha 22 de mayo de 2013, el ciudadano Jorge Alberto Rivera Avilés, en aquel entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con base en el antes mencionado Decreto Legislativo N° 42-2013, nombró temporalmente, en sustitución del ciudadano Jorge Reyes Díaz, en aquel momento Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, integrante de la Sala Civil, a la ciudadana Reina Sagrario Solórzano Juárez, en aquel entonces Magistrada de la Corte de Apelaciones del Trabajo de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán; surtiendo efectos dicha resolución administrativa a partir de la fecha en que la ciudadana Reina Sagrario Solórzano Juárez tomó posesión de su cargo y rindió su promesa de ley, prorrogándose dicho nombramiento hasta la fecha en que fue electo el actual Pleno de la Corte Suprema de Justicia, debido a que el ciudadano Jorge Reyes Díaz, por graves problemas de salud, estuvo incapacitado médicamente durante todo ese tiempo.

UNDÉCIMO. Mediante Decreto Legislativo N° 214-2013, de fecha 6 de septiembre de 2013, el Congreso Nacional eligió a la ciudadana Lidia Estela Cardona Padilla, como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, en sustitución del ciudadano Oscar Fernando Chinchilla Banegas, quien,



mediante Decreto Legislativo N° 196-2013, de fecha 1 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 del mismo mes y año, fue electo como Fiscal General de la República.

DUODÉCIMO. Por medio de Decreto Legislativo N° 8-2016, de fecha 11 de febrero de 2016, fue electo el actual Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para el período comprendido entre el 11 de febrero de 2016 y el 11 de febrero de 2023.

DÉCIMO TERCERO. De los decretos legislativos antes mencionados, se desprende que los ciudadanos que ejercieron funciones como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre 2009 y 2016, lo hicieron por los espacios de tiempo que a continuación se detallan:

Nombres y apellidos	Tiempo durante el cual ejercieron funciones como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
Jorge Alberto Rivera Avilés José Tomás Arita Valle Raúl Antonio Henríquez Interiano Víctor Manuel Martínez Silva (Q.D.D.G.) Jorge Reyes Díaz Rosa de Lourdes Paz Haslam Jacobo Antonio Cálix Hernández Carlos David Cálix Vallecillo Marco Vinicio Zúniga Medrano Edith María López Rivera	Siete años y diecisiete días
Oscar Fernando Chinchilla Banegas	Cuatro años, siete meses y cinco días
Rosalinda Cruz Sequeira José Francisco Ruíz Gaeckel José Antonio Gutiérrez Navas Gustavo Enrique Bustillo Palma	Tres años, diez meses y quince días
Silvia Trinidad Santos Víctor Manuel Lozano Urbina (Q.D.D.G.) German Vicente García García José Elmer Lizardo Carranza	Tres años, un mes y veintinueve días
Reina Sagrario Solórzano Juárez	Dos años, ocho meses y diecinueve días

Lidia Estela Cardona Padilla

Dos años, cinco meses y cuatro días

DÉCIMO CUARTO. Con base en los análisis de riesgo efectuados, el esquema de protección que se ha brindado a cada uno de los Ex Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2009-2016 ha consistido en la asignación de vehículos blindados, motoristas y elementos de seguridad; y según lo informado por el Departamento de Servicios Generales en nota de fecha 19 de noviembre de 2020, enviada a esta Presidencia del Poder Judicial, los Ex Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2009-2016 que actualmente siguen contando con este esquema de protección son:

1. Jorge Alberto Rivera Avilés;
2. José Tomás Arita Valle;
3. Raúl Antonio Henríquez Interiano;
4. Rosa de Lourdes Paz Haslam;
5. Silvia Trinidad Santos;
6. German Vicente García García;
7. José Elmer Lizardo Carranza; y,
8. Reina Sagrario Solórzano Juárez.

DÉCIMO QUINTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Especial de Protección Especial para Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, creado al tenor del artículo 287 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades que su Ley Especial le otorga, ha emitido varias resoluciones concernientes a la protección personal y familiar de Jueces y Magistrados beneficiarios de la mencionada ley; esto, con fundamento en el artículo 4 párrafos 1° y 2° de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el cual establece que los recursos de este fondo servirán para financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada en cualquiera de sus formas o denominaciones, debiendo, los mismos, ser destinados al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como instituciones fideicomisarias. Estas resoluciones han sido clasificadas como información secreta por el referido Consejo, en aplicación de los artículos 4 literal c) y 5 párrafo 1° de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, razón por la que no se puede ahondar en el contenido de las mismas; sin embargo, para efectos del presente Acuerdo, es necesario indicar que, si la liquidación de los costos operativos de los esquemas de protección de Ex Magistrados ha quedado a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa y la Dirección Nacional de Inteligencia e Investigación, lo más correcto es que dichas entidades públicas deban ser las que estén a cargo de la prestación de los mencionados servicios de protección.

DÉCIMO SEXTO. En fecha 6 de diciembre de 2019, se recibió en esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el Oficio N° TSP-0643-2018, suscrito por el ingeniero Francisco Cosenza, en su



condición de Director Ejecutivo de la Tasa de Seguridad Poblacional, quien expresa que en la resolución CNDS-006-2016 se establece que las instituciones estatales que deben efectuar las liquidaciones de las erogaciones relativas a los esquemas de protección de los Ex Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2009-2016, son la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa y la Dirección Nacional de Inteligencia e Investigación, más no menciona al Poder Judicial, lo cual imposibilita la realización de más desembolsos; sin embargo, esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio N° PCSJ-501-2019, recibido por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional en fecha 17 de diciembre de 2019, se manifestó sorprendido que, habiendo transcurrido más de tres años de emisión de la mencionada resolución, dicho comité se pronuncie en ese sentido, cuando dicho Comité ha efectuado gestiones ante el Poder Judicial que de manera inequívoca tienen como sustento la resolución CNDS-006-2016.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cabe señalar que el Poder Judicial ha asumido el compromiso de brindar los esquemas de protección para los Ex Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2009-2016, dada la obligación nacional e internacional que tiene el Estado de garantizarles su derecho a la vida y a la integridad personal, teniendo en cuenta que la Unidad Especial de Protección a la cual hace referencia la Ley de Protección Especial para Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, como tal, no ha sido puesta en funcionamiento, y ante la falta de oportunidad y consistencia en el abordaje y gestión de la resolución CNDS-006-2016, lo que ha traído como consecuencia la dilatoria en los procesos de desembolso de los fondos provenientes de la Tasa de Seguridad Poblacional para el financiamiento de los beneficios enmarcados en la referida resolución, que ha derivado en que hayan tenido que ser financiados temporalmente con recursos propios, situación que ante la crisis mundial producto de la pandemia por Covid-19 y su impacto en las finanzas públicas, se vuelve financieramente insostenible para este Poder del Estado.

DÉCIMO OCTAVO. Todo lo antes expuesto, hace necesario que se adopten decisiones al respecto, con observancia de lo dispuesto en los artículos 1, 2 literales f), g) y h), 3 reformado, 4 literales b) reformado y d), 5 y 6 párrafo 1° de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, teniéndose en cuenta las resoluciones que sobre el tema se han emitido en el marco del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, así como el derecho a la vida e integridad personal de estos ciudadanos y la actual situación financiera del Poder Judicial, producto de la pandemia de Covid-19.

DÉCIMO NOVENO. Conforme a lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

VIGÉSIMO. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tiene, entre otras, la

atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tiene las facultades de: (i) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y personal administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley; y (ii) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

POR TANTO

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

PRIMERO. Que la Dirección Administrativa, a través de su Departamento de Servicios Generales, proceda a la inmediata reasignación de los recursos humanos y materiales que este Poder del Estado les ha facilitado a los ciudadanos Silvia Trinidad Santos, German Vicente García García, José Elmer Lizardo Carranza y Reina Sagrario Solórzano Juárez, por considerarse que los servicios de protección han sido ya brindados en la forma y durante el tiempo que señala la Ley de Protección Especial para Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario.

SEGUNDO. Que la Dirección Administrativa, a través de su Departamento de Servicios Generales, solicite a los ciudadanos Jorge Alberto Rivera Avilés, José Tomás Arita Valle, Raúl Antonio Henríquez Interiano y Rosa de Lourdes Paz Haslam, que el martes 15 de diciembre de 2020 hagan entrega de los vehículos blindados, motoristas y elementos de seguridad que este Poder del Estado les ha proporcionado, para su reasignación a lo interno del Poder Judicial, y con el objeto de que, en adelante, sus esquemas de protección sean proporcionados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y/o por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, según sea el caso, dado que, tal y como lo indica la referida ley, los esquemas de protección deben estar a cargo de la Unidad Especial de Protección, dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional, y/o de las Fuerzas Armadas, cuando la Presidencia de la República así lo haya dispuesto.

TERCERO. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique el presente Acuerdo a la Dirección Administrativa, al Departamento de Servicios Generales, al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, y a los Ex Magistrados de la Corte Suprema de

Justicia 2009-2016 mencionados en los numerales primero y segundo de esta parte dispositiva, para su debido cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL